



Fianzas Atlas

Fianzas Atlas, S.A. Paseo de los Tamarindos No.60, 3er. Piso
Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, D.F.
Tel. 9177-5400 Fax. 9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

POLIZA DE FIANZA

R.F.C. FAT840426QD6 FIANZAS ATLAS, S.A.

Fecha de Expedición: 4 de mayo de 2011

Moneda: M.N.

Movimiento: EMISION

Número de Fianza	III-418897-RC
Serie y Folio	DF184596
Monto de la Poliza	33,015.17
Prima:	829.00
Derechos	29.02
Gastos de Expedición	800.00
Gastos de Investigación	0.00
Subtotal	1,658.02
IVA	265.28
Total	1,923.30

FIANZAS ATLAS, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 5to y 6to de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta la suma de:

\$33,015.17 (TREINTA Y TRES MIL QUINCE PESOS 17/100 M.N.)

Fiador:

KINTEL, S.A. DE C.V.

Beneficiario: 76971

SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACION DEL GOBIERNO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-

PARA GARANTIZAR POR KINTEL, S.A. DE C.V., HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$ 33,015.17 (TREINTA Y TRES MIL QUINCE PESOS 17/100 M.N.), EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO UTSV-NAN-12-05-11, CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2011, RELATIVA A LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE LA SEGUNDA ETAPA DE REPARACION DEL TRANSFORMADOR DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. ESTA FIANZA ASIMISMO GARANTIZA LA CALIDAD, VICIOS OCULTOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO MATERIA DEL CONTRATO, DURANTE UN AÑO MAS CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN RECIBIDOS POR EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ. LA COMPAÑIA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA POLIZA SE REFIERE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 95, 95 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRA. ESTA FIANZA SOLAMENTE PODRA SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LA AFIANZADORA RECONOCE LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTIA. -----FIN DE TEXTO-----

38k2zzR148C1JFWIpaBiuLnx/1ZEEx/mv1j0yCZDw3yVcrVcrNOyfz+Amnq0IJC1XKetBzwuJyz18Pvo+uZQMK7xvDK= uF2pkU06UGNPwExvNOp+u3Y3hGUkQpJxZ4i4wNaNCUJ9dnpGxgsmc41QmbJprgr2Dw=

Firma Digital :

FIANZAS ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

Esta fianza se puede validar en el teléfono 91775400, ext. 6430, 6413, 6428 o en
www.afianza.com.mx y en www.fianzasatlas.com.mx
AUT. NUM 06-367-11-1.3/0830 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007.

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
LINEA DE VALIDACION 04418897184596076971

Lic. Claudia Benítez Reyes
Gerente Técnico

René Montes De Oca Levy
Director De Operaciones

1. los términos de esta política deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cantidad de la fianza, el nombre completo del (o los) beneficiario (s) y el del (o los) fiado (s); la obligación principal alianzada y la de la aliandora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.)
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 46 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LA AFIANZADORA) podrá pactar el uso de equipos, teléfonos electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá las mismas efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrá el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL DEUDOR SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objeción el uso de estos medios o oponerse a las mismas, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la política y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (o) conservarse el (los) beneficiario (s) y deberán presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la aliandora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la política a la aliandora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contempladas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervegan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contratador (s), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la aliandora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidas por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mencionada y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mencionados o lo dispuesto por esta ley, arts. 2 y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
5. El texto de la política no debe de dar contradicción con las limitaciones que en la misma se establecen.
6. La fianza contenida en esta política es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se loja obligado para garantizar operaciones de crédito en las técnicas y con las estipulaciones contenidas en las Reglas de Fáctico General para el funcionamiento de Fianzas que garantizan operaciones de crédito, expedidas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 2003.
7. La aliandora así quedada de los beneficiarios deudores y de excusas a los que se refieren los Arts. 38 I y 7-2315 del C.C.F. la fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no ejerza judicialmente a (los) deudor (s) o (s) el cumplimiento de la obligación alianzada o deje de prever sin causa justificada en el plazo previsto en su contra. Art. 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
8. La obligación de la aliandora centralizada en esta política se extinguirá si el (los) acreedor (s) beneficiario (s) cancela (n) al (los) fiado (s) pedirlo o esperarán consentimiento por escrito de la aliandora. Art. 119 de la L.F.I.F.
9. La novación de la obligación principal alianzada extinguirá la fianza si la aliandora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatada. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal alianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujetada a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 3847 del C.C.F.
11. Durante la institución de fianzas se habrá obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya establecido en la política o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
- Si la aliandora se hiciere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que la obligación garantizada se venga exigible, por incumplimiento del fiado.
- Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá cesado su derecho para hacer efectiva la política, el cual quedaría sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo para que proceda la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
- Qualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción sobre que resulta irrelevante. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos de la Incisión 1 de este artículo, interrumpe la prescripción. Artículos 120 y 133 Fracción IV de la L.F.I.F.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 91 y 94 de la L.F.I.F., 59 bis y 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza, deberá a) Presentarse por escrito; b) Presentarse en el domicilio de la aliandora, en alguna de sus sucursales o oficinas de servicio; c) Firmarse por el beneficiario o por su apoderado o representante; en cuyo caso, este último deberá acreditar la personalidad que ostenta; d) Indicar el número de la política, la fecha de expedición, su nombre, el nombre del fiado, la obligación garantizada y fecha de la reclamación; e) Acreditar la existencia de la obligación garantizada (acompañar con la documentación que lo dio origen contrato, pedida, etc.); f) Determinar en qué consistió el incumplimiento de la obligación garantizada, acompañando los documentos y elementos que los demuestren; g) Determinar el importe reclamado y h) Señalar una dirección para él y recibir notificaciones. La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y efectuarse ante la aliandora. Art. 93, primer párrafo, fracción 1, Primera Disposición de la Circular F-16,L.F.I.F. en vigor.
- Dicho el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hiciere comunicar la aliandora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros (CONDIFES), en sus oficinas centrales o en la delegación regional que se encuadre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de servicios Financieros.
- La aliandora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integral, para efectuar su pago o, en su caso, para autorizar por escrito al beneficiario las recaudos, causas o motivos de su impotencia. Art. 93, fracción 1, párrafo cuarto de la L.F.I.F.
- Si a juicio de la aliandora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 91, Incisiones II y III y 94 de la L.F.I.F.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a cargo del beneficiario se procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 154 de la L.F.I.F.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 155 de la L.F.I.F.
15. La aliandora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se refiere a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la aliandora será llevada a dirijo proceso o juicio para que resuelva sus responsabilidades, Art. 101 de la L.F.I.F.
16. En los casos de quiebra, concursa o liquidación de los deudores por parte de la fianza o de su reintegración de lo que habrá pagado por dicha fianza la aliandora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas. Art. 102 de la L.F.I.F.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se la reclame, la aliandora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas con el fin de aclarar la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s). Art. 127 de la L.F.I.F.
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a la aliandora las datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes se hayan subordinado la fianza y de informarlos sobre la situación del acto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acuerdo, dentro de los 30 días naturales de recibida, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en crédito para todas las efectas legales. Art. 128 de la L.F.I.F.
19. La aliandora se considera de constitución solvente por las fianzas que expida. Art. 129 párrafo primero; L.F.I.F.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, si obligatoria de fianza, en comprobación de que sea propietaria de moneda, así de su existencia jurídica. Art. 131 ter párrafo 1, L.F.I.F.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor cuota a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal al que el que se adhieren para depósito en diversos otros tipos de garantía. Art. 132, L.F.I.F.
22. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una política la subrogó por completo de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derive de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la política de fianzas, es imposible o le resulta imposible la subrogación. Art. 122 L.F.I.F y 2691.245 C.C.

Obligaciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

- NOTA:**- En las políticas de fianzas o bien en la documentación que las instituciones aliandoras expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:
- I.- Que el pago de las reclamaciones que realizan las instituciones de fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de Crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la política;
- II.- Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las instituciones aliandadoras en la misma moneda de expedición de la política;
- III.- Que el pago que hagan las instituciones de fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y;
- IV.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.
- Las disposiciones especiales derivadas de la regla octava reproducida anteriormente son obligatorias para la aliandora, para el beneficiario de la fianza, para el fiado, para el salvitituto y para sus coobligados solidarios, mismo que forma parte de las reglas generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Diciembre de 1989.
- Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta política de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y (a los) beneficiario (s) se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas del 26 de Diciembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, y a sus reformas publicadas en los Diarios Oficiales del 29 de Diciembre de 1981, 31 de Diciembre de 1994, 5 de Enero de 1998 y 3 de Enero de 1999.